

do Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de la Gran Bretaña en Madrid.

Quienes debidamente autorizados por sus respectivos Gobiernos han convenido en los siguientes artículos:

ARTÍCULO PRIMERO.

El Gobierno de S. M. la Reina Regente de España concede al Reino Unido de la Gran Bretaña é Irlanda, y á las colonias y posesiones de Ultramar de S. M. Británica el trato de la Nación mas favorecida en todo lo que se refiere al comercio, á la navegacion y á los derechos y privilegios consulares en España y en las colonias y posesiones españolas, en los mismos términos y con iguales beneficios concedidos á Francia y Alemania en virtud de los Tratados de 6 de Febrero de 1882 y 12 de Julio de 1883.

Las estipulaciones del presente convenio empezarán á regir el 1º de Julio de 1886, á menos que las Altas Partes contratantes señalasen, de comun acuerdo, alguna otra fecha, y á condicion de que para dicho día 1º de Julio la escala alcohólica que sirve de base á los derechos á que están sujetos los vinos españoles á su entrada en el Reino Unido de la Gran Bretaña é Irlanda se modifique en los términos que indica el artículo siguiente:

ARTÍCULO SEGUNDO.

El Gobierno de S. M. Británica continuará concediendo, como hasta aquí, á España y á sus colonias y posesiones de Ultramar el trato de la Nación mas favorecida en el Reino Unido de la Gran Bretaña é Irlanda, así como tambien en las colonias y posesiones de Ultramar de S. M. Británica, en todo lo que se refiera al comercio, á la navegacion y á los derechos y privilegios consulares.

Pedirá además al Parlamento la autorizacion necesaria para extender el límite inferior de la escala alcohólica que sirve de base á los derechos á que están sujetos los vinos á su entrada en el Reino Unido, desde los 26 á los 30 grados inclusive.

ARTÍCULO TERCERO.

El presente Convenio será sometido á la aprobacion de los Parlamentos de España y del Reino Unido de la Gran Bretaña é Irlanda.

Una vez aprobado, continuará vigente hasta el 30 de Junio de 1892; pero en el caso de que ninguna de las dos Altas Partes contratantes lo denunciara doce meses antes de esa fecha, continuará rigiendo hasta un año despues del día en que cualquiera de las dos Altas Partes contratantes lo hubiese denunciado.

Hecho por duplicado en Madrid en este día 26 de Abril de 1886. — Firmado. — *S. Moret.* — (L. S.) — Firmado. — *Francis Clare Ford.* — (L. S.)

Con arreglo á lo dispuesto en el artículo 1º del Convenio que precede, se concede á la Gran Bretaña é Irlanda y posesiones de S. M. Británica el trato de Nación mas favorecida en todo lo que se refiere al comercio, á la navegacion y á los derechos y privilegios consulares en esta Antilla; y por consiguiente los productos y procedencias de dichos puntos que se importen directamente en bandera Inglesa, se aforarán por la 3ª columna del arancel; y respecto de los derechos de descarga y carga, embarque y desembarque de viajeros, se hará segun dispone la tarifa aprobada por Real orden de 26 de Agosto de 1883, declarada en todo su vigor por el párrafo 3º del artículo 3º de la Ley de presupuestos de 5 de Agosto próximo pasado, en atencion á que en la misma no se hace diferencia alguna de pabellones.

Puerto-Rico, 13 de Setiembre de 1886. — *M. Cabezas.* (227)

Por el Ministerio de Ultramar, bajo el número 396 y con fecha 10 de Agosto último, se comunica al Excmo. Sr. Gobernador General la Real orden que sigue:

“Excmo. Sr.: — Para la plaza de Oficial 4º de la Contaduría general de Hacienda de esa Isla, que resulta vacante por traslacion á otro destino de Don Blas Lopez Mesa, dotada con 400 pesos de sueldo anual y 500 de sobresueldo; el Rey (Q. D. G.) y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien nombrar en Comision á Don Joaquin Fonseca que es Oficial 3º de la Administracion de Correos de Ponce. — De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos.”

Y acordado el cúmplase por S. E. con fecha de hoy, se publica en la GACETA OFICIAL de esta Isla para general conocimiento.

Puerto Rico, 9 de Setiembre de 1886. — El Intendente general de Hacienda, *M. Cabezas.* [173]

Por el Ministerio de Ultramar, bajo el número 307

y con fecha 10 de Agosto último, se comunica al Excmo. Sr. Gobernador General la Real orden que sigue:

“Excmo. Sr.: — Para la plaza de Oficial 3º Vista de la Aduana de Arroyo, en esa Isla, que resulta vacante por ascenso de Don José María Zalazar y Torres, y dotada con 400 pesos de sueldo anual y 500 de sobresueldo; el Rey (Q. D. G.) y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien nombrar á Don Blas Lopez de Mesa, que con igual categoría y clase sirve en la Contaduría general de Hacienda de esa Isla. — De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes.”

Y acordado el cúmplase por S. E. con fecha de hoy, se publica en la GACETA OFICIAL para general conocimiento.

Puerto-Rico, 9 de Setiembre de 1886. — El Intendente general de Hacienda, *M. Cabezas.* [175]

Por el Ministerio de Ultramar, bajo el número 398 y con fecha 10 de Agosto último, se comunica al Excmo. Sr. Gobernador General la Real orden que sigue:

“Excmo. Sr.: — Para la plaza de Oficial 3º Vista de la Aduana de Mayagüez, en esa Isla, que resulta vacante por cesantía de Don Francisco Aguilar y Ortega dotada con 500 pesos de sueldo anual y seiscientos de sobresueldo; el Rey (Q. D. G.) y en su nombre la Reina Regente del Reino ha tenido á bien nombrar á Don José María Zalazar y Torres que es Oficial 4º Vista de la Aduana de Arroyo. — De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos.”

Y acordado el cúmplase por S. E. con fecha de hoy, se publica en la GACETA OFICIAL para general conocimiento.

Puerto-Rico, 9 de Setiembre de 1886. — El Intendente general de Hacienda, *M. Cabezas.* [174]

Contaduría general de Hacienda pública

DE LA ISLA DE PUERTO-RICO.

Habiéndose extraviado la carta de pago expedida en la Administracion local de Aguadilla en 14 de Noviembre de 1885 á favor de Don Rodolfo Hernandez Recaudador de contribuciones que fué de aquella Villa, importante 41 pesos 25 centavos; el Excmo. é Ilmo. Sr. Intendente general se ha servido disponer se anuncie dicha pérdida en quince números de la GACETA OFICIAL; advirtiéndose que se procederá á su anulacion transcurrido que sea dicho término.

Puerto-Rico, Agosto 21 de 1886. — El Contador general, *P. S., Ramon Baeza.* [6488] 15—10

Habiéndose extraviado un resguardo importante 4380 pesos fuertes 90 centavos expedido en 26 de Febrero de 1829 por los Ministros principales de Ejército y Real Hacienda á favor de Don José Alustiza, Contador mayor que fué del Tribunal de Cuentas de Caracas; y solicitada por Don Dionisio Lopez, en nombre de la sucesion de Don José Jesús Goenaga, la emisión del indicado crédito que consta incluido en la deuda antigua de este Tesoro; la Junta de Sres. Jefes de Hacienda se ha servido acordar se publique el extravío del referido documento y la presentacion de la solicitud mencionada en la *Gaceta de Madrid* y en quince números de la de Puerto-Rico, para que los que se conciben con derecho á reclamar el precitado crédito lo verifiquen en el término de dos meses contados desde la primera insercion de este anuncio; advirtiéndose que una vez transcurrido dicho plazo sin recibirse reclamacion se declarará anulado el repetido documento y se resolverá lo que proceda.

Puerto Rico, Agosto 31 de 1886. — El Contador general, *P. S., Ramon Baeza* [25] 15—5

PRESUPUESTO DE 85 A 86. MES DE AGOSTO DE 1886.

RELACION de los pagos ejecutados en todas las cajas de la Isla durante el citado mes, por cuenta de las obligaciones comprendidas en el mencionado presupuesto, que se forma por virtud de comunicacion de la Intendencia general de Hacienda de 26 de Julio de 1881.

	Artículos.		Capítulos.	
	Pesos.	Ctsv.	Pesos.	Ctsv.
SECCION 1ª — Obligaciones generales.				
Capítulo 5º — Deuda pública. — Artículo 1º				
Intereses y amortizacion de billetes del Tesoro procedentes de indemnizaciones á los ex poseedores de esclavos.....	59921	..		
Artículo 2º				
Deuda antigua de la Isla.....	5780	..	65701	..
Capítulo 6º — Clases pasivas. — Artículo 1º				
Pensiones de Monte-pio civil....	4330	57		

	Artículos.		Capítulos.	
	Pesos.	Ctsv.	Pesos.	Ctsv.
Artículo 2º				
Idem idem militar.....	5409	08		
Artículo 4º				
Retirados de Guerra y Marina..	9492	06		
Artículo 5º				
Jubilados de todos los ramos....	2908	98		
Artículo 6º				
Cesantes de todos los ramos.....	2068	71		
Artículo 7º				
Emigrados de América.....	34	72	24244	12
Capítulo 7º — Gastos diversos. — Artículo 3º				
Gastos eventuales.....	126	..	126	..
Total de la Seccion 1ª..			90071	12
SECCION 2ª — Gracia y Justicia				
Capítulo 2º — Tribunales. — Material. — Artículo único.				
Importa esta atencion.....			97	50
Capítulo 6º — Culto y Clero. — Personal. — Artículo 1º				
Clero Catedral.....	161	66		
Artículo 2º				
Clero Parroquial.....	104	17	265	83
Capítulo 7º — Culto y Clero. — Material. — Artículo 2º				
Clero Parroquial.....	16	66	16	66
Total de la Seccion 2ª..			379	99
SECCION 3ª — Guerra.				
Capítulo 3º — Cuerpos del Ejército. — Personal. — Artículo 2º				
Cuerpo de Caballería.....	112	35	112	35
Capítulo 10. — Material de transportes. — Artículo único.				
Para esta atencion.....			682	32
Capítulo 11. — Material de Artillería. — Artículo único.				
Para esta atencion.....			840	02
Capítulo 12. — Material de Ingenieros. — Artículo único.				
Para esta atencion.....			8499	41
Capítulo 14. — Gastos diversos. — Artículo único.				
Para esta atencion.....			1477	31
Total de la Seccion 3ª..			11611	41
SECCION 4ª — Hacienda.				
SERVICIO GENERAL DE HACIENDA.				
Capítulo 1º — Personal administrativo. — Artículo 2º				
Contaduría general de Hacienda pública.....	126	38	126	38
Capítulo 3º — Atenciones generales. — Artículo 1º				
Alquileres de casas para Oficinas de Hacienda.....	50	..	50	..
Capítulo 5º — Gastos de las contribuciones y rentas públicas. — Artículo 2º				
Administraciones locales y Colecciones de Rentas y Aduana....	292	77		
Artículo 3º				
Resguardo de Aduanas.....	68	32	361	09